

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION No: **№ 000794** DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 000765 DEL 13 DE AGOSTO DE 2010, QUE FORMULABA CARGO CONTRA LA IPS SANTA CLARA DEL CARIBE E. U."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005, C. C. A., y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto 000765 del 13 de agosto de 2010, esta Corporación inicio investigación y se formularon cargos en contra de la IPS SANTA CLARA DEL CARIBE E. U., por el incumplimiento de obligaciones de tipo ambiental, concretamente el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 y la resolución 1362 del 2 de agosto de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, relacionados con el manejo de residuos y desechos peligrosos.

Que dentro del expediente correspondiente a la IPS Santa Clara del Caribe E: U., reposa el concepto técnico No. 000800 del 22 de octubre de 2010, donde se establece que las instalaciones físicas de la IPS se encuentran cerradas y en total abandono desde hace mas de un año, razón por la cual se hace improcedente continuar con la investigación, y habida cuenta se agoto el objeto de actuación se procederá archivar el expediente N° 1626-185.

FUNDAMENTO DE LA REVOCATORIA

En este orden de ideas se hace necesario Revocar el Auto No. 000765 del 13 de agosto de 2010, de acuerdo a lo señalado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, que en relación con la revocación directa de los actos administrativos, establece lo siguiente:

"ARTICULO 69.- Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1º) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;*
- 2º) Cuando no estén conformes con el interés publico o social, o atenten contra él;*
- 3º) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Que el articulo 73 del Código Contencioso Administrativo en relación con la revocatoria directa de los actos de carácter particular y concreto administrativo, establece lo siguiente:

"ARTICULO 73.- Revocación de actos de carácter particular y concreto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION No: [✓] 000794 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 000765 DEL 13 DE AGOSTO DE 2010, QUE FORMULABA CARGO CONTRA LA IPS SANTA CLARA DEL CARIBE E. U.”

Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.”

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que teniendo en cuenta lo anterior y habida consideración de que se agoto el objeto de la actuación administrativa adelantada, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo del expediente No. 1626 -185

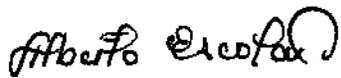
En merito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR el Auto N° 000765 del 13 de agosto de 2010 de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente N° 1626-185 correspondiente a la IPS SANTA CLARA DEL CARIBE E. U.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp.1626-185. C.T. 000800 del 22 de octubre de 2010
Proyecto: Alberto Antonio Pérez Mercado. Abogado
Revisó Dra. Juliette Sieman, Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorios

30 SET. 2011